

ORDENANZA N° 159 /2024

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:***

ORDENANZA

Artículo 1° – Objeto: Dispóngase la construcción del sistema de Gas Natural por Redes y conforme a las especificaciones técnicas dispuestas por la Distribuidora de Gas del Centro S.A. para la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LOTES (242) correspondientes a las Manzanas 27, 29, 32, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Loteo Peretti; Of. QTA. 48 B; Of. QTA. 48 C; Of. 50 QTA; 12, 13,14,15,16,17 y 18 del Loteo Caldara, DC 00929/134- Licitación Pública Ord. 113/2024.

Artículo 2° – Empresa Constructora: La ejecución de la Obra será realizada por la Empresa Constructora denominada GESTION Y CONSTRUCCION DE OBRAS S.R.L, con domicilio en calle Neuquén 791, Barrio Providencia, Córdoba Capital, en el plazo de doce meses contando los días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio efectivo de los trabajos, en una única etapa de acuerdo al cronograma de trabajo del Anexo II de la Ord. 113/2024, siendo a cargo de la Empresa los trámites y gastos pertinentes tendientes a la aprobación del proyecto ejecutivo y demás trámites que correspondan para la debida ejecución de la obra. La Empresa deberá ejecutar y finalizar la obra en el plazo precitado, debiendo al final de dicho plazo encontrarse habilitada la Obra por parte de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (prueba de hermeticidad). La empresa constructora deberá asumir la totalidad de las erogaciones, mano de obra e inversiones a los fines de la ejecución de la obra, siendo a su cargo el personal necesario, y el

cumplimiento de la legislación laboral, previsional y seguros de riesgos del trabajo en forma exclusiva y excluyente.

Artículo 3° – Precio de la Obra: El precio de la obra será abonado por los respectivos frentistas beneficiados por el sistema de Contribución por Mejoras, cuyo monto y forma de pago se establece en los siguientes términos: a) CONTRIBUCION POR RED DE DISTRIBUCION, cuyo monto total asciende a CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 127.800.000) IVA INCLUIDO, que será soportada por los doscientos cuarenta y dos (242) frentistas propietarios de los lotes ubicados en las Manzanas detalladas en el DC 929/134 y el Art. 1° de la presente ordenanza, a razón de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 17/100 (\$ 528.099,17) cada uno, con más el 2% en concepto de gastos administrativos a su exclusivo cargo, pagaderos de la siguiente forma: 1) cuarenta por ciento (40%) a los treinta días de declarado el pago obligatorio por la Municipalidad; 2) veinte por ciento (20%) contra plano aprobado por la Distribuidora de Gas del Centro; 3) treinta por ciento (30%) contra instalación de la Cañería, previa certificación de Distribuidora de Gas del Centro; 3) diez por ciento (10%) a los treinta días de efectuada la prueba de hermeticidad que habilite la obra de gas natural. Los montos serán redeterminables según el índice de precios de la construcción de Córdoba IPC, al momento de su efectivo pago, tomando como mes de base el de sanción de la presente ordenanza.

El costo de la obra no incluye la instalación de servicios domiciliarios, conexión domiciliaria, instalación de gabinetes de regulación y medición, reposición de contrapisos y veredas, extracción de árboles que obstaculicen la traza de la cañería de gas.

El Poder Ejecutivo determinará el monto individual que le corresponde abonar a cada frentista, y abrirá un Registro de Oposición por el término de treinta días

contados a partir de la primer publicación en el Semanario El Herald, en cuya publicación se informará sobre la apertura del Registro de Oposición, el plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y el lugar de ubicación donde funciona el mismo. Los propietarios o poseedores, que acrediten tal carácter, podrán formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento. En el caso de que vencido el plazo precitado, las oposiciones no superen el treinta por ciento (30%) de la totalidad de los frentistas, el Poder Ejecutivo declarará sin más trámite la obra de utilidad pública, pago obligatorio y sujeto al sistema de Contribución por Mejoras, y cuyo crédito emergente de la Contribución por Mejoras será cedido y transferido por la Municipalidad a la Empresa Constructora a los fines de su cobro. Dentro de los cinco días de vencido el plazo del registro de oposición, la Empresa Constructora deberá suscribir en el domicilio de la Municipalidad el contrato de locación de obra correspondiente, caso contrario y sin necesidad de previa intimación alguna, se podrá dejar sin efecto la adjudicación.

Artículo 4º – Certificados de Deuda: El Poder Ejecutivo proveerá a la Empresa Constructora, los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, debiendo ésta notificar y entregar el respectivo Certificado de Deuda a cada propietario o poseedor del inmueble beneficiado por la obra, en el domicilio que el mismo tiene fijado para el cumplimiento de sus obligaciones contributivas municipales y/o comunicación dirigida al domicilio administrativo electrónico o por cualquier otro medio de notificación en el marco de la ley Pcial de simplificación y modernización del estado 10.618. Dicho Certificado deberá contener: a) Nombre de la Obra ordenada por la presente; b) Datos que individualicen el inmueble beneficiado por la obra; c) Nombre de la Empresa Constructora, con su respectivo domicilio; d) Categoría de tributación del inmueble (edificado o baldío, si correspondiere); e) Monto que corresponde abonar; y f) Forma de pago, con sus respectivos vencimientos. La indicación de los nombres de los presuntos propietarios, que contienen los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, como así también los Cedulones de Pago

que se emitan por tal concepto, se considerarán simplemente indicativos, respondiendo la propiedad del frentista por el pago de la contribución. Los frentistas tendrán un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación practicada, para retirar y formalizar cualquier observación o reclamo que por error hiciera más gravosa su contribución, cuyo reclamo deberá ser presentado fundadamente y por escrito. Transcurrido ese término sin que haya efectuado reclamo alguno, o que formulado haya sido resuelto el mismo, se considerará aceptado el Certificado emitido. La Municipalidad actuara como gestor de cobro de las contribuciones de la Empresa, a cuyo fin remitirá a los frentistas, con cinco días mínimos de antelación, los Cedulones de Pago de acuerdo a la modalidad de pago elegida, y cuyos cedulones serán abonadas por los frentistas en la Municipalidad, debiendo ésta transferir a la Empresa los importes percibidos dentro de los diez días de su cobro y/o acreditación en las cuentas Municipales según la modalidad de pago elegida por el contribuyente al momento de pago de las cuotas, previa deducción del tres por ciento (3%) en concepto de gestión de cobranza. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna frente a la Empresa por la falta de pago de las contribuciones por mejoras reguladas en la presente, siendo el frentista beneficiado el único responsable de tal obligación frente a la Empresa. En caso de que el vencimiento ocurriese en día inhábil el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior. La falta de pago en tiempo y forma de la Contribución por Mejoras en sus respectivos vencimientos, generará un recargo moratorio dispuesto por la Ordenanza tarifaria Vigente. La mora autorizará a la Empresa Constructora a reclamar el monto adeudado mediante el trámite del juicio ejecutivo, previa intimación fehaciente por el término de diez días al frentista moroso, con la transcripción de la presente norma. Los Certificados de Deuda constituirán título ejecutivo a los fines de la ejecución judicial.-

Artículo 5° – Marco Regulatorio: Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar los Decretos y celebrar los Convenios que fueran menester para la debida ejecución de la obra. La presente Ordenanza, los Decretos que se dicten y los Convenios que se celebren, serán el marco regulatorio que regirán las

relaciones jurídicas necesarias para la ejecución de la obra y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 6º: Exímase a la obra objeto del presente de la totalidad de las tasas y contribuciones municipales que pudieran gravar la misma. Exímase a la obra de los honorarios por inspección técnica municipal. Derogase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FECHA DE SANCIÓN: 26 /07/2024

Matías D. Clemente

Secretario H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Pablo G. Sargentoni

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 855 /2024

DE FECHA 27 / 09 /2024

